

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00380-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PROALIMENTOS LIBER S.A.S
Demandada:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DE SALUD
Asunto:	AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -SECCIÓN PRIMERA

*Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o nó de la presente demanda interpuesta por **PROALIMENTOS LIBER S.A.S**, a través de apoderado judicial Legal, contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE SALUD**, previo los siguientes:*

ANTECEDENTES

*La empresa **PROALIMENTOS LIBER S.A.S**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE SALUD**, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 11336 del 13 de abril de 2012, 2233 del 13 de octubre de 2020 y 1274 del 5 de agosto de 2012, proferidas dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado por dicha entidad territorial, mediante las cuales, respectivamente, se sancionó a esa empresa con una multa por valor de \$3.511.212 equivalente a 120 S.M.M.L.V., y se resolvieron los recursos de reposición y apelación; en consecuencia a título de restablecimiento del derecho pretende se revoquen las resoluciones demandadas.*

CONSIDERACIONES

El Decreto 2288 de 1989, estableció la competencia por secciones en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para el conocimiento de los asuntos, así:

“(…)

Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(…)

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones.

2. Los electorales de competencia del Tribunal.
3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los Alcaldes del mismo Departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los casos contemplados en los artículos 249 del Decreto-ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-ley 1333 de 1986.
4. Las observaciones formuladas a los Acuerdos Municipales o Distritales y a los actos de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.
5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley.
6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al Tribunal.
7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley.
8. Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.
9. **De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.**

(...)"-Negrilla y subraya fuera de texto-

Atendiendo lo anterior se puede verificar que en el presente proceso no se persiguen finalidades que emanen de una relación laboral, legal y reglamentaria entre el Estado y el recurso humano que le presta sus servicios, pues las pretensiones de la demanda están encaminadas a controvertir actos administrativos que sancionaron pecuniariamente a una empresa dentro de un proceso administrativo sancionatorio, por lo que resulta claro que el asunto en cuestión no es de conocimiento de los Juzgados Administrativo de la Sección Segunda.

*Así las cosas, no siendo la presente controversia de naturaleza laboral, se concluye que la competencia para conocer de este proceso, radica en la **Sección Primera**, tal como lo prescribe el artículo 18 del citado Decreto.*

*En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente controversia, y en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente al competente, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.***

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el presente proceso a los **Juzgados Administrativos de la Sección Primera-Reparto**, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, envíese inmediatamente el expediente digital, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la **Sección Primera**.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **011** de fecha **22-03-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00380

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fd69fbbaa5127ad34896c1540e9097d97f6480cce00f5328704cb0dd7eb44f2**

Documento generado en 18/03/2022 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>